



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que es menester revisar lo relativo a notificación del demandado. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

**DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0563

REF:	
PROCESO:	<b>Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>MILENA ISABEL IGUARAN PEÑALOZA</b>
DEMANDADO:	<b>SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.</b> <b>(actualmente en liquidación)</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2019-00127-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto del 31 de julio de 2020, se ordenó notificar la demanda a través de su liquidador al email del demandado, lo cual fue realizado a través de mensaje de datos el día 18 de agosto actual al email [rfranco@serviactiva.com](mailto:rfranco@serviactiva.com), a la luz del Decreto 806 de 2020, en el cual se indicó que tal norma es plenamente aplicable a este caso para el adelantamiento de los procesos,. Luego mediante auto del 16 de septiembre actual se fijó fecha para audiencia el día de hoy miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual, en la cual el demandado contestaría la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Llegado el día y hora, no se presentó el demandado, por lo que únicamente se decidió en audiencia pública, designar curador ad litem y emplazar a la demandada. No obstante lo anterior, en razón de los poderes de saneamiento, contemplado en el artículo 132 del CGP, en concordancia con el artículo 48 del CPL y de la SS, revisado con detenimiento el proceso, se ha detectado un error en el email del demandado al que le fue remitido la notificación y demás comunicaciones, por lo que será menester rehacer el trámite desde la notificación inclusive, a la luz del Decreto 806 de 2020, aprovechando que aún no se le ha dado como tal mayor trámite al presente proceso.

En efecto, revisado el email que obra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se tiene que el email para notificación judicial es

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a

12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



[rfranco@serviactiva.co](mailto:rfranco@serviactiva.co), por lo que, al margen que a los inicialmente remitidos a tal dirección no se rebotó al email institucional (aunque ello suele ser lo normal cuando hay incongruencia en el email), el error en la última parte (.com en lugar de .co), permite concluir que aquel no ha sido enterado de este proceso. Así las cosas, como se señaló, deberá rehacerse el trámite de notificación al demandado, a través de su agente liquidador, para evitar posibles irregularidades o nulidades futuras, garantizar y efectivizar los derechos de las partes, en este caso, principalmente de la demandada, y por la etapa procesal que es plausible.

En consecuencia, las decisiones que eventualmente lesionen derechos procesales de las partes, no atan al juez, máxime si se debe a errores que se advierten en un estado procesal adecuado, y para encauzar el proceso. Entonces, se deberá dejar sin efectos lo decidido en audiencia celebrada el día de hoy, cuando se designó curador ad litem y se ordenó emplazar al demandado, así como el trámite de notificación efectuado ya referenciado, y en su lugar, proceder a rehacer el trámite de notificación de manera adecuada. Ello sin perjuicio que luego de notificada, siga sin comparecer al proceso, sería del caso entrar a revisar lo pertinente. En el mismo sentido, por economía procesal, se fijará fecha de audiencia, y se hará la exhortación del caso para el trámite de este proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Riohacha,

## RESUELVE

**PRIMERO: Dejar sin efectos** lo decidido en audiencia celebrada el día de hoy 11 de noviembre actual, cuando se designó curador ad litem y se ordenó emplazar al demandado, así como el trámite de notificación efectuado el día 18 de agosto de 2020. **En consecuencia**, rehacer el trámite de notificación personal a SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. (actualmente en liquidación), con Nit 900.488.963-7, a través de su agente liquidador o quien haga sus veces de representación legal, al email para notificación judicial, según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, notificar con celeridad a la demandada remitiéndole copia de la demanda y anexos, del auto admisorio y la presente providencia, al correo [rfranco@serviactiva.co](mailto:rfranco@serviactiva.co) y [jfcamacho@serviactiva.co](mailto:jfcamacho@serviactiva.co), a través del TYBA o del email institucional, indicándole para los efectos el tipo de providencia que se les notifica, el término en que se entenderá surtida la notificación, y las indicaciones especiales para atención a los usuarios del juzgado (Protocolo para atención a usuarios del Juzgado 2.0).

**SEGUNDO: Señálese** el viernes once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual, que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual el demandado contestará o dará lectura a la contestación la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta al demandado y/o su agente o apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequeñas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia que hoy se fija. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 101, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>DAILETH ARÉVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
--

**Edwin Hernando Medina Cuesta**

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**5aa53b938365c6c0c33a5ebfbb113edeb1c7ecdf5d935f5c9af455574faeadc  
f**

Documento firmado electrónicamente en 11-11-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>